



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00725-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO LOS CYPRESES NIT. 800.105.764-2
DEMANDADO: ALFREDO ALFONSO MARTINEZ MEJIA CC. 17.097.243
DORIS ELVIRA OLACIREGUI OSPINA CC. 22.427.970

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, junto con la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo.

Barranquilla, 16 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el doctor JOSE AQUIMIN GONZALEZ PARRA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 11 de abril de 2023, ya que, por error involuntario del despacho, se omitió en el resuelve incluir las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el proceso, como se solicitó en la pretensión 1.2 del libelo.

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el numeral PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago fechado 11 de abril de 2023, en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 13 de abril de 2023, por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase los numeral 1 y 2 de la parte resolutive del auto de mandamiento pago adiado 11 de abril de 2023, el cual quedará así:

“1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante EDIFICIO LOS CYPRESES, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada ALFREDO ALFONSO MARTINEZ MEJIA, identificado con la C.C. No.17.097.243, y DORIS ELVIRA OLACIREGUI OSPINA, identificada con el C.C. No.22.427.970., para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de \$9.038.000 correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

2.Lo anterior, más la suma que resulte por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando hacia el futuro, hasta que las obligaciones se encuentren totalmente al día y satisfechas según los estatutos del edificio; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

LT

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076e7a9091497bea206026b0348882ffd6239eaf350eea3d53df1354d234f4c6**

Documento generado en 16/06/2023 02:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>